República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación No: 630014003009 ***2021 00140*** *00*
Interlocutorio: 458

De conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P El Juzgado

RESUELVE:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Juliana Caicedo Hoyos identificada con la C.C. 1.094.919.191 y en contra de Jorge Mario Marín Buitrago, identificado con la C. C. No. 1.096.033.741, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención que se había decretado sobre el 100% de los dineros percibidos como honorarios por el ejecutado al laborar como contratista de la Contraloría Municipal de Armenia, conforme al contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión No. 010 de 2021.

Para efectos de lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese un oficio al pagador respectivo, poniéndose de presente que la medida que se cancela había sido comunicada con oficio No. 659 de fecha 19 de abril de 2021.

Asimismo, cancélese el embargo que se había ordenado sobre el 100% de los dineros percibidos como honorarios por el ejecutado por laborar como contratista del Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, conforme al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 20211023 de 2021.

Para efectos de lo anterior, líbrese un oficio al pagador correspondiente por intermedio del Centro de Servicio, poniéndose de presente que la medida que se cancela había sido anunciada con oficio No. 659 de fecha 19 de abril de 2021.

La remisión de las comunicaciones será a cargo de la parte interesada.

3) Desglosar el documento que sirvió de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido a los embargos ordenados en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Se acepta la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 073
Fecha de notificación por estado 14/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5237ad595fbbf747d5220ed3002735293c7b51d6658dd63cc8f8917b7e58c2f**
Documento generado en 13/05/2021 02:09:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica